NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 26 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez este asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el desistimiento del presente trámite incidental. Sírvase proveer.

La secretaria**,**

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 769

Asunto:	Incidente de responsabilidad solidaria
Incidentado:	Pagador del Ejército Nacional de Colombia (Teniente Coronel Fernando Payares Ascanio – Sección nómina y embargos – Comando General del Ejército)
Radicación:	19001-31-10-002-2022-00108-00
Proceso:	Fijación de cuota de alimentos
Demandante:	Angie Katalina Yacumal Arturo
Demandado:	Jhon James Yacumal Quira

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se tiene que mediante auto No. 2257 del 7 de diciembre de 2022, el Juzgado dispuso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de resolución del presente trámite incidental, acorde a lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso[1], originado por el incumplimiento de la orden judicial de realizar los descuentos al salario del demandado por concepto de cuota de alimentos a favor de la demandante y decretados mediante auto No. 631 del 4 de abril de 2022.

Sin embargo, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho, el Dr. DAGOBERTO GIRALDO OROZCO, en calidad de apoderado judicial de la demandante, solicitó dar por terminadas las diligencias del incidente que nos ocupa, propuesto por el extremo judicial que representa, en razón a que la medida cautelar deprecada ya se está cumpliendo de manera efectiva por parte del pagador del demandado[2].

Revisado el dossier, se verifica que el pagador del señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA ha hecho efectiva la medida cautelar ordenada, haciendo los descuentos a favor de ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO, tal y como se evidencia en la relación de depósitos tomada del módulo del portal web transaccional del Banco Agrario[3].

En consecuencia, y siendo procedente la petición elevada por el mandatario judicial de la parte incidentante, este despacho dará por terminada la presente actuación en contra de la entidad castrense vinculada a través de

[1] Consecutivo 016 – Cuaderno Incidente
[2] Consecutivo 023 – Cuaderno Incidente
[3] Consecutivo 021 – Cuaderno Incidente

quien la dirige, no sin antes conminarla a acatar los requerimientos judiciales de forma diligente y dentro del término que para ello se fije, toda vez que, su displicencia e incuria en el cumplimiento de dichas obligaciones genera demoras injustificadas y entorpece el ejercicio de la administración de justicia.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del presente trámite incidental presentada por el apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: **ORDENAR** la terminación del incidente de responsabilidad solidaria promovido en contra del PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL (TENIENTE CORONEL FERNANDO PAYARES ASCANI – JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EXHORTAR a la entidad castrense incidentada, para que, en el futuro, se abstenga de incurrir en conductas de dilación o incumplimiento de los pedimentos que le sean remitidos por autoridad judicial, para evitar situaciones como la acontecida en este caso específico.

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído, **ARCHIVAR** la actuación, previas las anotaciones respectivas en el Sistema de Información de la Rama judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 071 del día 27/04/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JSM – OM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6b77a997a8ea389eebfe0f00f436ae0b2ed67c298c1c4ac95e96bf96bc1a8**

Documento generado en 26/04/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica